



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 215-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 19 de Abril de 2024.

VISTO:

Los Expedientes del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios inscritos afectados por infraestructura, en función al criterio y/o principio de prevalencia de la información catastral consignados con los Registros Documentarios y Registros de Expedientes: Reg. Doc. 2337536 y Reg. Exp. 1602442; Reg. Doc. 2337537 y Reg. Exp. 1602444; Reg. Doc. 2337538 y Reg. Exp. 1602445; Reg. Doc. 2337540 y Reg. Exp. 1602448; Reg. Doc. 2337545 y Reg. Exp. 1602461; Reg. Doc. 2337547 y Reg. Exp. 1602465; Reg. Doc. 2337548 y Reg. Exp. 1602468; Reg. Doc. 2342336 y Reg. Exp. 1602387; Reg. Doc. 2342339 y Reg. Exp. 1602389; Reg. Doc. 2342353 y Reg. Exp. 1602391; Reg. Doc. 2342385 y Reg. Exp. 1602397; Reg. Doc. 2342396 y Reg. Exp. 1602403; Reg. Doc. 2342402 y Reg. Exp. 1602406; Reg. Doc. 2342409 y Reg. Exp. 1602423; Reg. Doc. 2342419 y Reg. Exp. 1602427; Reg. Doc. 2342429 y Reg. Exp. 1602428; Reg. Doc. 2342433 y Reg. Exp. 1602429; Reg. Doc. 2342438 y Reg. Exp. 1602441; Reg. Doc. 2342375 y Reg. Exp. 1602393; Reg. Doc. 2337543 y Reg. Exp. 1602458; Reg. Doc. 2337541 y Reg. Exp. 1602452; Reg. Doc. 2337539 y Reg. Exp. 1602447; Reg. Doc. 2353274 y Reg. Exp. 1605406; Reg. Doc. 2337542 y Reg. Exp. 1602456; Reg. Doc. 2337546 y Reg. Exp. 1602463; Reg. Doc. 2337544 y Reg. Exp. 1602459; todos en mérito al reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo: (...) 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, de acuerdo al artículo 91° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, la autoridad administrativa al recibir una solicitud debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía, en tal sentido, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al Director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales";

Que, la Dirección Regional de Agricultura como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, a través del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Dirección de Saneamiento Físico Legal, Gerencia Regional Agraria, distrito Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua", viene ejecutando el proceso de actualización catastral masiva, de oficio y en forma gratuita en la Unidad Territorial denominada "Omo - La Rinconada", que comprende la aplicación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del estado y el de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada, en función a las etapas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y su modificatoria Ley N° 31848;

Que, mediante la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, (en adelante la Ley) se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico - legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural, asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley;

Que, mediante D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 31145 (en adelante el Reglamento), con el objeto de "regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, (...) así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales";





Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 215-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 19 de Abril de 2024.

Que, mediante Informe N° 002-2022-RICN-ES/PROMECA-DISAFIL/DRA.MOQ, de fecha 05 de abril del 2022, se aprueba la determinación de la Unidad Territorial de Omo – La Rinconada y mediante Memorandum N° 432-2022-GRM/GDE-DRA.MOQ de fecha 03 de noviembre de 2022; se aprueba el informe de Diagnóstico Físico Legal, asimismo, se efectuó la promoción y difusión usando distintos medios de comunicación, previa notificación o comunicación personal a los propietarios y colindantes; se procedió con la etapa de levantamiento catastral de los predios comprendidos dentro de la Unidad Territorial denominada "Omo – La Rinconada", realizándose mediante método directo, con la utilización de equipo GPS diferencial y con la participación del personal del Ente de Formalización y en presencia del titular registral (propietarios) y sus colindantes; con los datos recopilados en campo, se realizó el post proceso o corrección diferencial, con lo que se elabora los respectivos planos y toponimias para luego efectuar la vinculación alfanumérica de la información gráfica y base de datos en el Sistema de Catastro Rural – SCR; asimismo se notificó de manera personal a los titulares (propietarios) de los predios inscritos materia de Rectificación de Área, con el plano resultante del levantamiento catastral, publicándose la Notificación por Cartel en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, Municipalidad distrital de San Antonio y Juzgado de Paz de San Antonio, donde se ubican y pertenecen por jurisdicción los predios involucrados en este proceso, durante siete (07) días hábiles; lo cual consta en las actas de publicación suscritas y firmadas por los encargados de dichas publicaciones y/o representantes de cada institución;

Que, en aplicación al numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; los interesados que se consideren afectados pueden solicitar al Ente de Formalización correspondiente, dentro del PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, o de vencido el plazo de publicación del último de los carteles mencionados en el artículo precedente, lo que resulte más favorable las actuaciones siguientes:

- 1) Solicitar la corrección de la información publicada siempre que se refiera a algún dato técnico del predio involucrado.
- 2) Formular oposición, para lo cual deben identificar el predio consignando el CRC correspondiente, y presentar los medios probatorios técnicos que la sustenten.

Que, se solicitó a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura para que a través de la Unidad de Trámite Documentario se expida la Constancia de NO PRESENTACION DE SOLICITUD DE CORRECCION DE DATOS TECNICOS O INTERPOSICION DE OPOSICION, en donde se indica que se procedió con la revisión del libro de registro de ingreso de documentos varios como impugnación, corrección de datos técnicos o interposición de oposición y/o reconsideración en contra del procedimiento de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas dentro de la Unidad Territorial denominada "Omo – La Rinconada", respecto a los predios materia de observación; por consiguiente, en aplicación al numeral 102.3 del artículo 102 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, el sub numeral 102.3 señala: de no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional emite el instrumento de rectificación respectivo para efecto de solicitar a la Oficina Registral Moquegua la inscripción del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas.

Que, se ha cumplido estrictamente con las etapas del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas establecidas en el Reglamento; que como producto del levantamiento catastral comprende el empadronamiento y linderación de los cuales se ha obtenido los planos definitivos, los mismos que fueron publicados y que mediante notificación por cartel se notificó de manera personal al titular registral (propietarios) y colindantes los cuales han otorgado su conformidad al levantamiento catastral y las acciones desarrolladas durante el proceso con sus rubricas y huellas digitales, asimismo esta información ha sido corroborados con los datos técnicos de sus predios, los que están contenidos en el cartel de publicación;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, prescribe **que los documentos que expidan los órganos de los gobiernos regionales en los procesos de saneamiento físico – legal y formalización de los predios rurales a su cargo prevalecen sobre aquellos que obran en el Registro de Predios, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE DERECHO DE TERCEROS**. Para dicho efecto, remiten según sea el caso, las resoluciones respectivas, los Instrumentos de Formalización, los Certificados de Información Catastral y la Base Gráfica al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a efecto de que se subsanen o aclaren las inexactitudes o errores registrales existentes.

Que, debido a la existencia de discrepancias de áreas, linderos, perímetro, ubicación y demás datos técnicos y físicos, de los predios inscritos en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales estos serán reemplazados con los datos del nuevo levantamiento catastral, según lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI el cual precisa que: **la información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el RdP**, siempre que no exista información técnica suficiente u esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 215-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 19 de Abril de 2024.

registrador extender el asiento de rectificación, de acuerdo a los datos técnicos y a favor de los titulares registrales consignados en el certificado de información catastral e instrumento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predio rural materia de evaluación.

Que, las etapas del procedimiento previos a la emisión del Informe Técnico Legal Final, establecidos en el Artículo 103° prescribe "El Ente de Formalización Regional solicita la inscripción de la Rectificación en el RdP, adjuntando el Instrumento de Rectificación y Certificado de Información Catastral" asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 91° numeral 91.1 sub núm. 2.5 del que configura "cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genera superposición gráfica y no física", numeral 91.2 "El Registro de Predios (RdP) inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en el cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral y la documentación legal requerida en la que se deje constancia expresa que no se afecte derechos de terceros" por lo tanto corresponde ACOGERNOS A LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL DONDE DEJAMOS CONSTANCIA EXPRESA QUE NO SE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS, teniendo como sustento el artículo 91.1 de los supuestos de aplicación de la prevalencia de la información catastral sobre la registral.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS de los predios subdivididos por infraestructura consolidada, los que serán reemplazados con los datos del nuevo levantamiento catastral, los cuales se ubican en el distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua, conforme se detalla a continuación:

N°	N° PARTIDA	U.C.	ÁREA RECTIFICADA (HA)	SECTOR
1	05044378	037462	1.2849	OMO ABAJO
		037463	6.0839	
2	11012503	037473	0.0210	CRUZ VERDE MUZZO - CHARO
		037474	1.0911	
3	11036264	037480	0.4170	PARCELA B
		037481	0.0910	
4	05043958	000893	2.1553	OMO CHICO
		000892	2.9819	
5	05046835	037483	0.0794	EL GARBANZAL II
		037484	0.8455	
6	11009201	037491	1.7578	LA BODEGUILLA
		037492	0.1473	
7	05044225	037495	0.4942	CORPANTO
		037496	0.4479	
8	05046848	037497	0.4193	CORPANTO
		037498	0.0085	
9	05064691	037505	0.4189	SAN PEDRO
		037506	0.0567	
10	05067568	037516	1.5498	CORPANTITO
		037517	1.7375	
11	05046923	037631	6.7496	LA MERCED CHICA
		037632	0.1635	
12	05045884	000958	1.2626	LA RINCONADA
		000955	3.2570	
13	05041780	000959	0.5131	LA RINCONADA
		000954	2.9924	
14	05041779	000960	0.2804	LA RINCONADA
		000953	2.2226	
15	05044740	037643	3.1700	LA RINCONADA
		037644	0.5058	
16	05045793	037645	4.6248	LA RINCONADA
		037646	0.6949	
17	05044873	000982	2.4723	LA RINCONADA
		000983	4.6951	





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 215-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 19 de Abril de 2024.

18	05054901	037532	3.0957	LA RINCONADA
		037531	0.2806	
19	05044504	001231	0.5265	LA RINCONADA
		001232	1.0333	
20	05045620	037542	0.3353	LA RINCONADA
		037546	0.0484	
21	11017271	037555	0.4548	LA RINCONADA
		037556	1.2927	
22	05045392	037558	0.2625	LA RINCONADA
		037559	1.0209	
23	05043493	037562	0.3765	LA RINCONADA
		037563	1.2019	
24	11008444	037585	1.1452	LA RINCONADA
		037586	0.8271	
25	11013961	037588	0.0537	LA RINCONADA
		037587	1.7625	
26	11015672	037616	1.2157	LA RINCONADA
		037617	0.3924	



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como parte de las acciones de saneamiento físico legal, la inscripción registral de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas, de los predios rurales descritos en el artículo primero, **APLICANDO LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 en concordancia con el numeral 91.2 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la independización de los predios rurales que se detallan en el cuadro del Artículo Primero de la presente Resolución, no quedando ningún predio con área remanente.

ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR, la emisión del Instrumento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas, los Certificados de Información Catastral de los predios rurales descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA que la presente rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios descritos en el artículo primero, **NO AFECTAN DERECHOS DE TERCEROS**.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER se remita el oficio correspondiente al Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, adjuntando la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFICAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y demás entes, en la forma y plazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA-MOQUEGUA

ING. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL